

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 4 de Julio de 1889.

Concurrieron el Sr. Presidente, el Rector de la Universidad Central, los Señores Decanos de Jurisprudencia, del Instituto de Ciencias y de Filosofía y Literatura.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Discutióse el siguiente oficio del Sr. Rector de la Universidad:—“Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 4 de julio de 1889.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Señor:—La Junta Administrativa de esta Universidad Central, en que tengo la honra de presidir, resolvió en su sesión del 28 de junio, me dirija al H. Consejo General pidiéndole una declaratoria respecto al nuevo cobro de los derechos de títulos, cuando estos sean expedidos por segunda ó tercera vez, siempre que los primeros que ya pagaron dichos derechos, se hubiesen perdido ó inutilizado.—Dios guarde á U. S. H.—*R. Barahona*”.

El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura opinó que se cobrase la mitad del derecho como pena justa; que tal era la práctica que se observaba en Chile; que así se obligaría á que se tenga más cuidado en conservar los títulos. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia manifestó que el Consejo no estaba autorizado para imponer una pena, por justa que ella fuese; que no exigiendo la ley sino el pago del derecho por una vez, nada se podía cobrar por el segundo título que era como un duplicado, ó como se quiera llamarlo, del primero. El Sr. Decano de Filosofía y Literatura replicó que el Consejo que había dado la regla bien podía explanarla ó modificarla; que la ley no había determinado la cuota que debía pagarse ni había previsto el caso, y que el Consejo había determinado cuál debe ser aquella y determinar la regla que deba seguirse. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo presente que aun en este caso la regla no debía tener efecto retroactivo. El Sr. Presidente ordenó que se reservase el asunto para la siguiente sesión y que se trajese á la vista la resolución del Consejo sobre lo que debe cobrarse por la expedición de títulos.

Aprobóse el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias:—“Excmo. Sr. Presidente del Consejo Ge-

neral de Instrucción Pública.—Señor:—Según la comunicación del Sr. Vicerrector del Colegio nacional de Guaranda, fecha en 8 de junio próximo pasado, parece que el sitio que la Junta Administrativa de dicho Colegio ha resuelto comprar para construir en él el local é iglesia de ese Establecimiento, es adecuado para el objeto, siendo al mismo tiempo moderado su valor.—Por estas razones, el infrascrito opina que este H. Consejo debe aprobar dicha adquisición, salvo el mejor dictamen vuestro y de esta I.^a Corporación.—Quito, julio 4 de 1889.—L. Sodiro S. J”.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad Central:—“H. Sr. Ministro:—En la consulta dirigida por el Sr. Vicerrector del Colegio Nacional de Guaranda, respecto de que sería mejor cerrar el Establecimiento, ó al menos suprimir en el año entrante la clase de Gramática, con motivo de la falta de alumnos; vuestra comisión opina que el Consejo General en uso de la atribución tercera de la Ley de Instrucción Pública, no puede sino informar al Poder Ejecutivo sobre la necesidad de suprimir algún establecimiento de instrucción pública; y esto previo informe del Director General, pero como las atribuciones de este empleado se hallasen resumidas en las del H. Sr. Ministro, es á él á quien corresponde dar este informe. Por otra parte, el art.^o 4.^o del Decreto Legislativo de 17 de agosto de 1887, autoriza al Poder Ejecutivo la facultad de suspender los Colegios que no reúnan las condiciones requeridas. Este es mi parecer, salvo el más acertado del H. Consejo.—Quito, julio 3 de 1889.—R. Barahona”.

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo ver que no era aplicable al artículo de la ley á que se aludía en el informe, puesto que sólo se trataba del arreglo de clases, asunto en el cual siempre había conocido el Consejo. En consecuencia, aprobóse la siguiente proposición: “Cualquiera que sea el número de alumnos que concurrieren á las clases, no puede cerrarse ni suspenderse ninguna, porque esto ocasionaría grave desorganización en la enseñanza”.

El trabajo de comisiones se distribuyó del modo siguiente:

Al R. P. Rector del Colegio Nacional la solicitud del Sr. Miguel Robalino por dispensa de faltas de asistencia á las clases:

Al Sr. Rector de la Universidad Central la del Sr. Rafael M. Pólit por la misma dispensa.

Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, la solicitud de la Superiora del Colegio de los S.S. C.C. para que se le permita enajenar una casa y una quinta con el fin de reparar la casa que debe servir de Colegio de niñas semi-internas; la del Sr. Alberto Aguirre por dispensa de una matrícula y la del Sr. Camilo Daste, acerca de lo mismo.

Por último, dióse la segunda discusión al Reglamento de la Biblioteca Nacional de Cuenca.—(Terminóse).

El Secretario,

Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 8 de agosto de 1889.

Concurrieron los Sres. Presidente, Delegado del Sr. Arzobispo, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Decano del Instituto de Ciencias y P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel. El R. P. Rafael Cáceres, Rector del Colegio Nacional prestó el juramento de desempeñar fielmente el cargo de Consejero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los siguientes informes del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—“Sr. Presidente del H. Consejo General.—Del espíritu de las disposiciones legales citadas en el oficio dirigido á U. S. H. por el Sr. Subdirector de Instrucción Pública del Azuay, se deduce claramente la incompatibilidad entre el desempeño de los empleos judiciales y el ejercicio del profesorado en las cátedras de enseñanza, pues de otra manera el servicio público quedaría desatendido, y el empleado tendría que faltar á sus deberes como juez ó como catedrático. Opino, por tanto, que el catedrático de Matemáticas en el Colegio Nacional de Cuenca, lo mismo que el de la clase media, no pueden continuar desempeñando estos destinos mientras sirvan las Judicaturas de Letras para las cuales han sido respectivamente nombrados.—Salvo el ilustrado juicio del H. Consejo.—Quito, julio 29 de 1889.—*Julio B. Enríquez*”.

“Señor Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—La causa grave que expresa el Sr. Alberto Aguirre como fundamento de su petición, está comprobada por el certificado del Sr. Dr. Lino Cárdenas, al que se refiere el conferido por el profesor de Derecho Práctico; y por el certificado del Sr. Dr. Ascencio Gándara, del cual aparece que la indicada causa duró hasta los primeros meses de 1888, esto es, hasta después de la fecha en que terminó la prórroga relativa al privilegio sobre libertad de estudios, cuando ya no podía matricularse el Sr. Aguirre en el curso correspondiente á la práctica civil.—Opino, por tanto, que se puede acceder á la referida petición del Sr. Aguirre, estudiante muy recomendable por sus buenas cualidades.—Quito, julio 25 de 1889.—*Julio B. Enríquez*”.

“Señor Presidente:—Creo que puede accederse á la solicitud del Sr. Camilo Daste, distinguido estudiante de Jurisprudencia, pues la causa que alega es justa y se halla debidamente comprobada.—Quito, agosto 8 de 1889.—*Julio B. Enríquez*”.

“Sr. Presidente del H. Consejo.—Son ciertas y justas las causas en que se funda la R. M. Superiora del Colegio de los SS. CC. para pedir se permita la enajenación de los dos inmuebles de que habla la solicitud de dicha Superiora, los mismos que según aparece de los respectivos documentos de que me he informado, fueron adjudicados á aquel Establecimiento. Creo, en consecuencia, que puede por su parte, el H. Consejo permitir la expresada enajenación, en uso de la facultad concedida en el n.º 2.º del art.º 5.º del Reglamento General de estudios; advirtiéndose que tal permiso es sin perjuicio de que se cumpla con todos los demás requisitos legales necesarios para la validez de la venta de los mencionados inmuebles.—Quito, agosto 8 de 1889.—*Julio B. Enríquez*”.

Leído que fué el último informe, el R. P. Rector del Colegio Nacional hizo presente que había reclamado del Ministro de Instrucción Pública el que se haya adjudicado al Colegio de los SS. CC. la casa de la Sra. Osejo, porque esta adjudicación debía haberse hecho al Colegio Nacional á quien pertenecían los bienes vacantes por la Ley de Instrucción Pública. El H. Sr. Ministro de Instrucción Pública manifestó que la ley no distinguía entre colegios de niños y niñas al hablar de las rentas de los Colegios, y que como pidiesen las HH. de los SS. CC. el dinero necesario para reedificar la casa llamada de la *Sol*, para establecer en ella el semi-internado, el Gobierno había creído conveniente hacer aquella adjudicación ya que no podía, por la escasez del Tesoro, darles el dinero suficiente. El R. P. Rector del Colegio Nacional opuso que hablando la Ley de Instrucción Pública en capítulos separados de la “Enseñanza secundaria” y de los “Colegios de niñas” no podían aplicarse á éstos las disposiciones de aquella; que hacia esta advertencia para que esta resolución no se tuviese como cosa juzgada, ni sirviese de precedente para lo porvenir. En respuesta, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que el título III. de la Ley de Instrucción Pública trataba “*De la enseñanza secundaria*”; que este título se dividía en tres capítulos, el último de los cuales hablaba de los “*Colegios de niñas*”, los cuales, por consiguiente, estaban comprendidos por la ley citada entre los establecimientos de enseñanza secundaria; puesto que la ley los había colocado bajo el mismo Título, debiendo considerarse el capítulo 1.º, como que contenía disposiciones generales y el 3.º disposiciones especiales. El R. P. Decano del Instituto de Ciencias pidió que se leyesen los capítulos 1.º y 3.º del Título III. de la ley citada. Leídos que fueron

dijo que consideraba forzado el entender que las disposiciones del capítulo 1º fuesen aplicables á los Colegios de niñas. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que, para resolver el asunto con la madurez debida, sería de suspender la discusión y resolver antes si el H. Consejo podía declarar la nulidad de un acto del Poder Ejecutivo. Que su opinión era la de que el Consejo no tenía tal facultad. Lo mismo opinó el R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, pero pidió que constase la reserva hecha como derecho á salvo para lo porvenir. Entonces el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió que se hiciesen constar también las razones que se habían alegado en contra. Puesto á votación el informe fué aprobado.

Se aprobó el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias:—“H. Sr. Presidente:—La obra “Elementos de Pedagogía” por Luis y Martín Restrepo Megía, que, por encargo vuestro, he examinado, me parece digna de todo encomio por su sana doctrina, variedad y elección de conceptos, método en la distribución de las materias, sencillez y claridad en la exposición, etc.—Por estas y otras relevantes cualidades que la adornan, juzgo que conviene se la adopte como texto, para el caso en que se establezca la enseñanza respectiva: salvo el mejor dictamen vuestro y de este H. Consejo.—*L. Sodiro S. J.*”

Se leyó lo resuelto antes por el Consejo acerca de la cuota que debía pagarse por los títulos, puesto que la Ley de Instrucción Pública no dice qué cantidad debe cobrarse. El R. P. Rector del Colegio de San Gabriel dijo que no veía inconveniente alguno en que el Consejo diese la regla para el caso de haber de expedirse nuevos títulos, por pérdida de los primeros, como antes la había dado para llenar el silencio de la ley. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo presente que lo resuelto debía aplicarse á lo porvenir, no á quien hubiese solicitado se le extienda nuevo título. Por último resolvióse que se cobre la mitad de los respectivos derechos.

El trabajo de comisiones se distribuyó así: 1º Los documentos remitidos por el Rector del Colegio de San Luis pasaron á la misma comisión nombrada antes para que informe en este asunto: 2º Al Sr. Decano de Jurisprudencia la solicitud del Sr. J. Martínez: 3º Al Sr. Decano de Filosofía y Literatura la solicitud del Sr. Miranda: 4º A la comisión original la nueva solicitud del Sr. Miño.—(Terminóse)

El Secretario,

Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 17 de octubre de 1889.

Concurrieron los Sres. Presidente, Rector de la Universidad Central, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Decano de la Facultad de Medicina, Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura y Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.

Aprobóse el acta de la anterior sesión.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia :

“República del Ecuador.—Facultad de Jurisprudencia.—Quito, á 17 de octubre de 1889.—Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública :—La Facultad de Jurisprudencia por unanimidad de votos y de acuerdo con los de los Sres. Dres. D. Emilio N. Guarderas, D. Francisco Andrade Marín y D. Belisario Albán Mestanza, nombrados para completar el Tribunal ante el cual rindieron sus exámenes los Sres. opositores á la Cátedra de Derecho Práctico en esta Universidad; ha tenido por justo proponer para la elección que debe practicar el H. Consejo, al Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera, en primer lugar, y al Sr. Dr. Reinaldo Pino, en segundo.—Lo que tengo á honra comunicar á US. H., acompañando las actas relativas á los expresados exámenes, en cumplimiento de lo ordenado por el Reglamento General de estudios.—Dios guarde á US. H.—*Julio B. Enríquez*”.

“Secretaría de la Universidad Central.—Quito, octubre 17 de 1889.—La Facultad de Jurisprudencia, en su sesión de hoy, por unanimidad de votos colocó á los Sres. opositores á la Cátedra de Derecho Práctico en el orden siguiente :—En primer lugar al Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera.—En segundo lugar al Sr. Dr. Reinaldo Pino.—*Manuel Baca M*”.

“Hoy doce de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron los Sres. profesores Dr. Carlos Casares, Dr. León Espinosa de los Monteros, Dr. José Nicolás Campuzano, Dr. Emilio Guarderas, Dr. Francisco Andrade Marín y Dr. Belisario Albán Mestanza, (llamados y autorizados los tres últimos por la Facultad de Jurisprudencia), presididos por el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, procedieron á examinar al Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera en su examen de oposición á la Cátedra de Derecho Práctico, en conformidad con lo dispuesto por el artº 61 de la ley vigente; y después de haberse completado el tiempo prescrito por la misma ley, lo calificaron por votación secreta, de la que resultó oprobado con siete primeras.—(1.1.1.1.1.1.1).—El Decano, Julio B. Enríquez.—E. Guarderas.—C. Casares.—J. N. Campuzano.—León Espinosa de los Monteros.—Francisco

Andrade Marín.—B. Albán Mestanza.—Manuel Baca M., Secretario”.

“Hoy trece de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron los Sres. Dr. Julio B. Enríquez, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Dr. Carlos Casares, Dr. León Espinosa de los Monteros, Dr. José Nicolás Campuzano, miembros de la Facultad; Dr. Emilio Guarderas, Dr. Francisco Andrade Marín y Dr. Belisario Albán Mestanza (llamados y autorizados los tres últimos por la Facultad de Jurisprudencia) con el objeto de dar puntos para la lección oral que como opositor á la Cátedra de Derecho Práctico debía dar el Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera; y habiendo este Sr. sacado á la suerte el punto de *Excepciones*, renunció el tiempo de las seis horas que le concedía la ley y pronunció dicha lección que duró media hora; y fué oprobado con siete votos marcados con el número primero; lo certifico.—El Decano, Julio B. Enríquez.—C. Casares.—Emilio Guarderas.—Francisco Andrade Marín.—León Espinosa de los Monteros.—J. N. Campuzano.—B. Albán Mestanza.—El Prosecretario, José Bolívar Barahona”.

“Hoy quince de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron los Sres. profesores Dr. Carlos Casares, Dr. León Espinosa de los Monteros, Dr. José Nicolás Campuzano, Dr. Emilio Guarderas, Dr. Francisco Andrade Marín y Dr. Belisario Albán Mestanza (llamados y autorizados los tres últimos por la Facultad de Jurisprudencia), presididos por el Sr. Decano de dicha Facultad, procedieron á examinar al Sr. Dr. Reinaldo Pino en su examen de oposición á la Cátedra de Derecho Práctico, en conformidad con lo dispuesto por el artº 61 de la ley vigente; y después de haberse completado el tiempo prescrito por la misma ley, calificaron el acto por votación secreta de la que resultó aprobado con siete primeras (1.1.1.1.1.1.1.).—El Decano, Julio B. Enríquez.—E. Guarderas.—C. Casares.—Francisco Andrade Marín.—B. Albán Mestanza.—León Espinosa de los Monteros.—J. N. Campuzano.—Manuel Baca M. Secretario”.

Hoy diez y seis de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron los Sres. Dr. Julio B. Enríquez, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Dr. Carlos Casares, Dr. León Espinosa de los Monteros, Dr. José Nicolás Campuzano, miembros de la Facultad; Dr. Emilio Guarderas, Dr. Francisco Andrade Marín y Dr. Belisario Albán Mestanza (llamados y autorizados los tres últimos por dicha Facultad), con el objeto de dar puntos para la lección oral que, como opositor á la Cátedra de Derecho Práctico, debía dar el Sr. Dr. Reinaldo

Pino, y habiendo este Sr. sacado á la suerte el punto de *Pruebas judiciales en lo criminal*, renunció el tiempo de las seis horas que le concedía la ley, y pronunció dicha lección que duró media hora, y fué aprobado con cinco primeras y dos segundas (1.1.1.1.1.2.2.); lo certifico.—El Decano, Julio B. Enríquez.—E. Guarderas.—C. Casares.—Francisco Andrade Marín.—J. N. Campuzano.—León Espinosa de los Monteros.—B. Albán Mestanza.—Manuel Baca M. Secretario”.

Son copias.—El Secretario, *Manuel Baca M.*

Procedióse luego á la elección y por votación nominal y secreta, fué elegido por unanimidad Profesor propietario de la Cátedra de Derecho Práctico en la Universidad Central el Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera.—El H. Sr. Presidente ordenó que la Secretaría le pasase el nombramiento y le citase para el jueves 24 del presente, á prestar ante el H. Consejo el juramento legal. El Sr. Decano de la Facultad de Medicina pidió que se incertasen en el acta los documentos leídos, á fin de que se publicasen con ella.

Fué aprobado el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad Central en la solicitud del Sr. Rafael María Pólit: “Sr. Presidente del H. Consejo General:—El Sr. Rafael María Pólit pide permiso para presentar su examen de Ética, por haber faltado treinta y siete veces por causa justa y doce voluntariamente; como no hubiera llegado el máximo de las faltas, tanto voluntarias como involuntarias, creo debe accederse á la solicitud del petionario, salvo el mejor y más acertado parecer del H. Consejo.—Quito, julio 25 de 1889.—*R. Barahona*”.—Concediósele, además próroga hasta el 30 de octubre para presentar su examen. Igual gracia se concedió al Sr. César V. Pólit, por hallarse en idéntico caso.—Con motivo de las dos solicitudes anteriores, el R. P. Rector del Colegio Nacional manifestó que debían sumarse las faltas justificadas y las no justificadas, porque si nó, fácil les sería á los estudiantes eludir las disposiciones vigentes sobre el número de faltas que acarrearán pérdida del año. Un estudiante, por ejemplo, que hubiese faltado á las clases 42 veces con causa justa debe perder el curso. Para evitarlo, bastaría que dejase de justificar algunas. El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía apoyó al R. P. Rector y propuso que si no podían sumarse cantidades heterogéneas, se restringiese, por lo ménos, el número de faltas, especialmente para los estudiantes de la Universidad; puesto que no habiendo sino tres clases semanales, y debiendo deducirse los días feriados y las épocas de vacaciones, habría estudiantes que ganasen el curso con asistir poquísimas veces á las clases. El H. Sr. Presidente manifestó al Sr. Decano que debía presentar en la próxima sesión un acuerdo sobre este pun-

to, para que fuese discutido en tres sesiones diferentes, como lo ordena el artº 4º del Reglamento del Consejo General, dado en 9 de octubre de 1889.

Se concedió al Sr. C. Alberto Sánchez el que pueda matricularse en 2º año de Medicina sin haber dado el examen de Física Médica, pero con la obligación de presentarlo al fin del curso. Esta gracia se concedió en atención á que el solicitante ha estudiado el primer año de Medicina en la ciudad de Cuenca, en donde no se enseña esta materia en el primer año, y á que el H. Consejo ha hecho antes concesiones análogas.

Concedióse al Sr. Ángel P. Figueroa el que pueda matricularse en el primer año de Medicina, con la condición de que en el plazo de cuarenta días contados desde la fecha ha de presentar debidamente legalizados los documentos que comprueben haber hecho en Colombia los estudios necesarios para optar el grado de Bachiller en Filosofía y Literatura y ha de dar este grado.

Leyóse el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias:—“Señor:—Sobre la solicitud adjunta del Sr. D. I. B. Miño, quien pide se le permita dar en el Colegio Nacional los exámenes de Física, la que él estudió en el Instituto de Ciencias sin matrícula, habiéndose matriculado en el Colegio susodicho; el infrascrito opina que, no existiendo ninguna disposición legal en contrario, este H. Consejo puede conceder la gracia solicitada y cree conveniente se la conceda en vista del grave perjuicio que de otra manera sufriría el peticionario; si bien reconoce que á nadie podría atribuirse tal perjuicio sino al mismo peticionario, por no haber guardado desde un principio las tramitaciones legales. Este es el parecer de vuestro comisionado salvo el mejor de U. S. H. y de este H. Consejo.—Quito, octubre 3 de 1889.—Luis Sodiro S. J.—Discutido que fué este informe, el H. Consejo tuvo por bien no aprobarlo. A petición del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia se ordenó que se pidiese informe al Sr. Decano del Instituto de Ciencias cómo había sido admitido á estudiar en el Instituto un joven matriculado en el Colegio Nacional, sin haber obtenido el pase del Rector, lo cual era contrario al orden que debía haber en los establecimientos de instrucción pública.

Admitióse la renuncia del Sr. Miguel Peñaherrera Mosquera del cargo de amanuense del Consejo General y fué nombrado en su lugar el Sr. Manuel María Casares con el mismo sueldo de que gozan los amanuenses del Ministerio de Instrucción Pública, pero con la obligación de prestar sus servicios en esta oficina.

Fué negada la solicitud del Sr. Manuel José Durango de que el Consejo declare prorrogado á su favor el privilegio concedido por la Convención Nacional en el artº 6º de la ley de 26 de octubre de 1884.

Fué aprobado el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia en la solicitud del Sr. Carlos Terán:—"Sr. Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública:—Está legalmente probada la causa grave en que el Sr. Carlos Terán funda su solicitud. Opino, por tanto, salvo el ilustrado juicio del H. Consejo, que se puede acceder á ella, debiendo el interesado pagar el cuádruplo de los derechos correspondientes, conforme á la ley.—Quito, octubre 10 de 1899.—*Julio B. Enríquez*".

El trabajo de comisiones se distribuyó de la manera siguiente:

Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, la solicitud del Sr. Alejandro Salvador, quien pide se le prorrogue hasta mediados de diciembre el plazo para dar los exámenes del cuarto año de Jurisprudencia y matricularse en el curso siguiente.

Al Sr. Decano de la Facultad de Medicina: 1º La solicitud del Sr. R. Le Roy de Quenet, quien pide su incorporación en la Facultad Médica; 2º La consulta del Decano de la Facultad Médica del Guayas sobre si, según el tratado celebrado entre el Ecuador y las Repúblicas del Perú y Bolivia los grados académicos conferidos en una de ellas deben aceptarse en las otras cuando se trate sólo de los nacionales, ó si debe extenderse á cualquiera que haya obtenido diploma universitario; 3º La consulta del Rector del Colegio Nacional de Cuenca sobre pago de sueldo al profesor de la clase de Obstetricia; 4º La consulta del Rector de la Corporación Universitaria del Azuay sobre farmacéutas.

Al Decano de la Facultad de Ciencias, la solicitud de los Sres. Leonardo Victoriano Estupiñán y Urcisino Benjamín Alvarez para optar el grado de Licenciado en Farmacia.

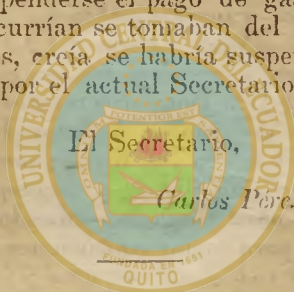
Al Decano del Instituto de Ciencias, la consulta del Tesorero del Colegio de San Pedro en Guaranda sobre órdenes de pago.

Al Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura: 1º La solicitud de los Sres. Carlos F. Eguiguren y José I. Riorfrío estudiantes del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, por la que piden que se les declare aptos para optar el grado de Bachiller, puesto que han estudiado todas las materias de enseñanza secundaria aunque no han asistido sino seis años á las clases; 2º La solicitud de varios estudiantes del Colegio Nacional de San Vicente de Guayaquil para que se les permita estudiar en el segundo curso de Filosofía las asignaturas del 2º y 3º

Al Rector del Colegio Nacional de San Gabriel; 1º La solicitud del Sr. Francisco J. Miranda por dispensa de faltas á las clases; 2º La solicitud del Sr. José Antonio Miranda de lo mismo que pide el anterior; 3º La consulta del Subdi-

rector de Instrucción Pública del Azuay sobre si pueden ser nombrados profesores interinos quienes no tengan ningún grado académico.

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia manifestó al H. Consejo que había sido recomendado por el Sr. Dr. Manuel Baca M., Secretario de la Universidad Central, para poner en conocimiento del Consejo que, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario de esta H. Corporación, había recibido diez pesos mensuales para gastos de escritorio, y que, deducidas algunas pequeñas inversiones, tenía en su poder un sobrante de ciento cincuenta y seis pesos, los cuales los ponía á disposición del H. Consejo. Ordenóse que la Secretaría dé las gracias al Sr. Dr. Manuel Baca M. por tan noble proceder. El Sr. Dr. Carlos Tobar, Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, hizo presente que, siendo él Secretario del H. Consejo, como Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, hubo de dirigirse al Ministerio de Hacienda manifestando que debía suspenderse el pago de gastos de escritorio; puesto que los que ocurrían se tomaban del mismo Ministerio, y que, desde entonces, creía se habría suspendido este pago, lo cual fué confirmado por el actual Secretario.—(Terminóse).



El Secretario,

Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 24 de octubre de 1839.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se instaló con asistencia del Sr. Presidente, el Sr. Rector de la Universidad Central, Decano de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y del de Ciencias.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera prestó la promesa y el juramento legales previo, á tomar posesión del cargo de Profesor de Derecho Práctico de la Universidad Central, y terminó la sesión.

El Secretario,

Carlos Pérez Quiñones.